



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.19 de 2013

“Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones presentadas por quienes no fueron seleccionados para continuar en el proceso de designación del Rector de la Universidad de Sucre, período 2013-2016”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.16 del 22 de marzo de 2013, el Consejo Académico decidió seleccionar las hojas de vida de los siguientes aspirantes a ocupar el cargo de Rector de la Universidad de Sucre, período 2013-2016: Hugo Alberto Paternina Ruíz, C.C.No.9.309.367, Manuel José Salgado Chica, C.C.No.10.072.445, Jaime León De La Ossa Velásquez, C.C.No.10.534.276, Giovanni Pizzirusso Montes: C.C.No.92.529.970, Vicente De Paul Perifán Petro, C.C.No.15.037.067, Ángel Rodrigo Vélez Bedoya, C.C.No.4.348.168, y no seleccionar las siguientes hojas de vida de los aspirantes: Eduardo Luis Orozco Molina: C.C.No.8.682.727 y Carlos Alfonso Jiménez Acuña: C.C.No.9.084.951. En razón a que el señor **Eduardo Luis Orozco Molina** no demostró la experiencia profesional relacionada exigida, ya que el documento que aportó de la Fundación Universitaria San Martín de fecha 20 de enero de 1986, para tal efecto, no especificaba las funciones desempeñadas en dicho cargo, y el señor **Carlos Alfonso Jiménez Acuña** no demostró los 76 meses de experiencia profesional relacionada exigida. Adicionalmente, en la certificación de la Empresa “World wide” no se especificaban las funciones desempeñadas;

Que igualmente, el Consejo Académico fijó como término para presentar reclamaciones: del martes 26 de marzo hasta día miércoles 10 de abril de 2013, en el horario de 8:00 a.m., a 12 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dichas reclamaciones se recibirían en la Secretaría General, ubicada en la carrera 28 No.5-267 Barrio Puerta Roja Bloque Administrativo 3er Piso, Sincelejo (Sucre), o a través del correo electrónico, secretaria.general@unisucre.edu.co y establecer como término máximo, el día martes 16 de abril de 2013, para resolver las mismas;

Que dentro del término establecido se recibieron reclamaciones por parte de los aspirantes: **Eduardo Luis Orozco Molina**, C.C.No.8.682.727 y **Carlos Alfonso Jiménez Acuña**, C.C.No.9.084.951;

Que el Consejo Académico se reunió el 15 de abril de 2013, en las instalaciones de la Universidad de Sucre, previa convocatoria, para analizar las reclamaciones presentadas por los aspirantes no habilitados, quien luego del estudio de los documentos allegados, decidió habilitar al aspirante **Eduardo Luis Orozco Molina** identificado con C.C.No.8.682.727, para que continúe participando en las siguientes etapas del proceso de designación del Rector de la Universidad de Sucre, período 2013-2016, ya que allegó certificación laboral de fecha 1 de abril de 2013, expedida por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Fundación Universitaria San Martín anexando las funciones propias del cargo, las cuales resultan acordes a la experiencia profesional relacionada exigida;

Que el Consejo Académico decidió mantener la decisión de no habilitar al señor **Carlos Alfonso Jiménez Acuña** para que continúe participando en el proceso de designación de Rector, porque no acreditó el cumplimiento de la experiencia profesional relacionada exigida, a pesar de haber allegado los siguientes documentos:

- Certificación firmada por la Jefe de Gestión Humana de la Universidad del Sinú - Seccional Cartagena, donde no se detalla la experiencia profesional relacionada, pues lo que se



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.19 de 2013

“Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones presentadas por quienes no fueron seleccionados para continuar en el proceso de designación del Rector de la Universidad de Sucre, período 2013-2016”

evidencia es la constancia de haber orientado asignaturas, es decir, que prestó servicios como docente de horas cátedra, las cuales no constituyen experiencia profesional relacionada.

CONSIDERANDO:

- Certificación de fecha 04 de octubre de 2011, firmada por el Director de la Corporación Universitaria Remington en donde se certifica que orientó las asignaturas: Contabilidad Financiera I, Contabilidad Financiera II, Contabilidad Financiera III y Teoría Contable II, desde febrero de 2011, es decir, que prestó servicios como docente de horas cátedra, las cuales no constituyen experiencia profesional relacionada.
- Certificación de fecha 8 de octubre de 2011, firmada por el Coordinador de la Corporación Universitaria Remington Cartagena- CREAD El Carmen de Bolívar, en donde se evidencia Control I, Control II y Diplomado en Tributaria en el programa de Contaduría Pública modalidad semi- presencial con una intensidad horaria de 4 horas semanales del Primer Período del año 2009 hasta el Segundo Período del año 2011, es decir, que prestó servicios como docente de horas cátedra, las cuales no constituyen experiencia profesional relacionada.
- Certificación de fecha 20 de enero de 2009, firmada por el Secretario Académico de la Fundación Universitaria San Martín donde certifica la prestación de servicios como docente de horas cátedra en los programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública, las cuales no constituyen experiencia profesional relacionada.
- Contratos Civiles de Prestación de Servicios Profesionales como docente catedrático, del 20 de octubre de 2006, sin ninguna firma, por lo que no puede dársele ningún valor.
- Certificación de fecha 21 de enero de 2009, firmado por la Oficial de Personal de la Universidad Libre – Sede Cartagena, de fecha 21 de enero de 2009, donde certifican que prestó servicios como docente de horas cátedra y contrato de trabajo como docente a término fijo del 12 de febrero de 2007 hasta el 30 de diciembre, información que tampoco acredita experiencia profesional relacionada.
- Certificación de fecha 5 de octubre de 2011, firmada por el Director de Recursos Humanos de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, donde hace constar que prestó servicios como docente de cátedra en la Facultad de Contaduría pública, las cuales tampoco acredita experiencia profesional relacionada.
Así mismo, aporta un Contrato de Prestación de Servicio suscrito con la Corporación Universitaria Rafael Núñez, con fecha de inicio 21 de julio de 1998 hasta el 24 de noviembre de 1998, cuyo objeto era desarrollar las funciones de docente catedrático, lo cual tampoco acredita experiencia profesional relacionada.
- Certificación de fecha 31 de enero de 2001, firmada por el Director de Recursos Humanos de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cartagena, donde consta que prestó servicios como catedrático de la Facultad de Contaduría Pública durante los períodos lectivos comprendidos entre el primer semestre de 1997 y el segundo semestre del 2000, el cual tampoco es válido como experiencia relacionada para el cargo al que aspira.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.19 de 2013

“Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones presentadas por quienes no fueron seleccionados para continuar en el proceso de designación del Rector de la Universidad de Sucre, período 2013-2016”

- Certificación de fecha 16 de febrero de 1990, firmada por el Jefe Tecnología Costos y Auditoría de la Fundación Instituto Tecnológico Comfenalco – Cartagena, en el que hace constar que el señor Carlos Jiménez Acuña prestó servicios como docente catedrático de la asignatura Auditoría I en el período de julio a diciembre de 1989.
- Por último, aporta certificación de fecha 30 de junio de 1990, firmada por el Gerente General de Williams Worldwide, documento aportado al momento de la inscripción, sin que hubiese hecho la claridad solicitada por la Universidad.

Que de todos esos documentos se observa que no llenan los requisitos para acreditar o demostrar la experiencia profesional relacionada requerida para el cargo de Rector de la Universidad de Sucre, por ende no queda otra salida que sostener la posición inicial de no habilitar a este participante por las razones anotadas;

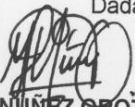
Que conforme a lo anterior;

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1o.** Responder las reclamaciones presentadas por las personas que no fueron habilitados, al momento de las revisiones de sus hojas de vida, para continuar en el proceso de designación del Rector de la Universidad de Sucre, período 2013-2016, en el sentido de habilitar al aspirante **Eduardo Luis Orozco Molina**, identificado con C.C.No.8.682.727, para que continúe participando en las siguientes etapas del proceso de designación del Rector de la Universidad de Sucre, período 2013-2016, y no habilitar al señor **Carlos Alfonso Jiménez Acuña** para que continúe participando en el proceso de designación de Rector, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.
- ARTÍCULO 2o.** Contra el presente acto no procede recurso alguno en sede administrativa.
- ARTÍCULO 3o.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los quince (15) días del mes de abril de 2013.


IVÁN NUÑEZ OROZCO
Presidente (e)

Transcriptor: Rocío Acosta Álvarez


JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria